



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El 22 de agosto, se allega escrito de la demandada Marleny Beltrán manifestando conocer la demanda y dándose por notificada por conducta concluyente.

Sin exigencia de identificación personal el Centro de Servicios, procede a realizar la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213, sin atender la manifestación antes dicha, actuación surtida el día siguiente.

En el mismo canal electrónico y en la misma fecha, acredita el extremo activo surtir la notificación correspondiente.

El 15 de septiembre hogaño, se allega escrito con presentación personal de la demandada, desde un canal electrónico diferente, pero se itera presentado ante autoridad competente, manifestando allanarse a las pretensiones de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho del libelo introductor y notificándose por conducta concluyente.

Escrito entonces, al que el despacho le dará curso, desatendiendo las diligencias anteriores, pues el extremo activo no manifestó canal electrónico de notificación en su allanamiento.

Por lo anterior, se tiene por notificada la demandada por conducta concluyente desde el 15 de septiembre hogaño, sin que se precise de cómputo de término por lo que pasa a analizarse.

Señala el inciso 1a del artículo 98 del Código genera del Proceso:

"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de

la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.”

El despacho acepta el allanamiento a las pretensiones de la demanda; toda vez que no se advierte fraude o situación similar, en firme el presente auto, se procederá a dictar sentencia escrita, conforme lo pedido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b55b48e22a5bac93793b0e04072ffc824a1a40cf852032f7b400da0e2d315d**

Documento generado en 25/10/2023 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>